MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CUARTA BRIGADA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025604040594383**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-B1-29.25

Medellín, Antioquia, 29 de diciembre de 2025

Señora Teniente Coronel
INGRID YAZMIN CIRCA TOLOSA
Directora Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Medellín, Antioquia

Asunto: Novedades e inconvenientes pasajes terrestres

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Pasajes Terrestres, y en cumplimiento de las funciones asignadas conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, me permito poner en conocimiento del Gerente del Contrato y de la CENAC Medellín el presente informe detallado de los inconvenientes, incumplimientos y deficiencias evidenciados por parte de la empresa Bolivariano S.A.S. durante la vigencia contractual:

1. Antecedentes y deber de supervisión: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía que rigen la contratación estatal, la supervisión contractual tiene como finalidad verificar la correcta ejecución del contrato, así como advertir oportunamente las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. En desarrollo de esta función, se realizaron seguimientos permanentes al suministro de tiquetes terrestres, evidenciándose múltiples inconvenientes atribuibles exclusivamente a la empresa contratista.

2. Inconvenientes presentados durante la vigencia contractual: Durante la ejecución del contrato se presentaron, de manera reiterada, las siguientes situaciones:

    - Falta de continuidad y claridad en la información suministrada por parte de la empresa Bolivariano S.A.S., lo cual afectó directamente la correcta planeación y ejecución de los desplazamientos requeridos por la Institución.

    - Deficiencias logísticas en el suministro de tiquetes, generando retrasos, reprocesos administrativos y afectación al servicio que debía prestarse de manera oportuna y eficiente.

    - Inexistencia de un canal efectivo de comunicación, evidenciándose que no se contaba con un representante legal o delegado autorizado con quien se pudiera establecer contacto para la solución inmediata de los problemas presentados.

3. Requerimientos realizados y falta de respuesta: Es de resaltar que, en ejercicio del deber de advertencia y control, esta supervisión citó a la empresa Bolivariano S.A.S. en dos (2) oportunidades, mediante comunicación escrita y de manera virtual, con el fin de exponer los inconvenientes detectados y requerir las acciones correctivas necesarias. No obstante, no se

Cra 76 No 50-175 Barrio Los Colores – Medellín - Antioquia.
Cel. 3174913739
br04@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025604040594383**: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-B1-29.25

obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa, lo cual constituye una conducta negligente y contraria a las obligaciones del contratista establecidas en la Ley 80 de 1993, especialmente aquellas relacionadas con la colaboración armónica con la administración y el cumplimiento diligente del objeto contractual.

4. Consecuencias administrativas: Como resultado directo de las situaciones descritas, a la fecha no ha sido posible elaborar las actas de supervisión ni adelantar los procesos de facturación por parte del contratista, debido a la falta de soportes, claridad y respuesta institucional por parte de Bolivariano S.A.S. Esta circunstancia no solo afecta el cierre administrativo del contrato, sino que evidencia una falta de capacidad operativa, organizacional y logística para la adecuada prestación del servicio contratado.

5. Análisis normativo y conclusión: De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de contratación estatal, el contratista debe acreditar idoneidad, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como garantizar la ejecución eficiente y oportuna del contrato. Las situaciones aquí descritas permiten concluir que la empresa Bolivariano S.A.S. no actuó con la diligencia exigida, incurrió en omisiones reiteradas, desconoció los requerimientos formales de la supervisión y no garantizó un servicio adecuado a la Institución, lo cual compromete su idoneidad como proveedor de este tipo de servicios.

6. Recomendación: Con fundamento en lo anterior, se deja constancia expresa de los hechos para los fines administrativos, contractuales y de control a que haya lugar, recomendando que este informe sea tenido en cuenta para la toma de decisiones contractuales presentes y futuras, así como para las actuaciones que el Gerente del Contrato y la CENAC Medellín consideren pertinentes. El presente informe se emite para los fines legales correspondientes, dejando evidencia clara y documentada de la gestión de supervisión realizada.

Atentamente,

Mayor JUAN CAMILO GARCÉS DELGADO
Supervisor de Contrato

Cra 76 No 50-175 Barrio Los Colores – Medellín - Antioquia.
Cel. 3174913739
br04@buzonejercito.mil.co